

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, marzo 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0678 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024 – 00202-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

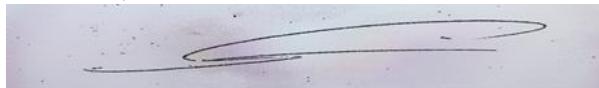
Yumbo, Marzo Trece de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por “**CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I**”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5 en contra de **ANTHONY VICTORIA MORENO C.C. 1.144.132.863** Revisada la demanda en cuanto a las pretensiones deben ser claras y expresas conforme al título a ejecutar arrojado ya que este se debe libar conforme al pedimento y sin totalizarlas ya que esto se debe realizar es para efectos de cuantía del trámite y referente al acápito de cuantía debe ser ajustada al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**; Igualmente se le solicita que la resolución que adjunta se la entidad demandante sea actualizada ya que esta data del año 2023. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 047</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 15 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 14 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 680 .-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2020 – 00247-00.-

Abstenerse Renuncia poder

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Catorce De Dos Mil Veinticuatro .-

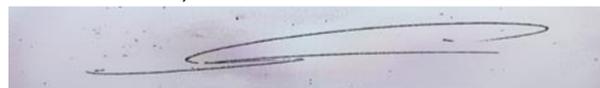
En virtud a la solicitud presentada por la Dra. **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**, apoderada judicial de **ELIZABETH SANTANDER RIOS** y en contra de **ELEICER ARANGO CABRERA Y SHIRLEY TOBON ZUÑIGA**; Se le indica al petente que lo adjunto no cumple con lo indicado como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. *“Terminación del poder. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* por tanto se ,

R E S U E L V E :

**ABSTENERSE** de tener por **RENUNCIADO** el poder a la Dra. **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**, apoderada judicial de **ELIZABETH SANTANDER RIOS** y en contra de **ELEICER ARANGO CABRERA Y SHIRLEY TOBON ZUÑIGA**, por cuanto no de dio cumplimiento a lo indicado en el Art 76 del C. G. P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 047</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 15 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de marzo de 2024 A despacho de la señora juez, el presente proceso, con memoriales para resolver. Sírvase proveer.  
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 651

Aclara auto.

DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicación 2020-355

Demandante: ALBA INES ARCE SUAREZ

Demandado: INVERSIONES RODYVEL LTDA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De una nueva revisión de la demanda, observa el despacho que la sociedad demandada no se encuentra notificada, como quiera que solamente obra en el reverso del ID 42, COMPROBANTE DE ENTREGA DEL TRASALDO DE LA DEMANDA enviado a la parte demandada, y la cual fue recibida en la portería ubicada en la dirección Carrera 4 #2A-71, apartamento 402, tal como constan en el certificado de tradición, no obstante no se informa ni se allego la certificación de que dicha notificación corresponde a lo normado en el artículo 291 del C.G.P. , por lo que se hace preciso requerir a la apoderada de la parte actora, para que se sirva allegar al plenario dicha certificación, igualmente no se vislumbra en el expediente la notificación por aviso de que trata el articulo 392 ibidem, a dicha sociedad demandada, pues la misma no se hizo presente a través de su representante legal en el juzgado para notificarse personalmente, por lo que la togada debe hacer la notificación de que trata el articulo 291 y 292 del C.G.P. remitiéndole a dicha sociedad la demanda junto con sus anexos, y el auto admisorio de la demanda y la reforma de la demanda en razón a que esta no se encuentra notificada.

Por lo expuesto, el juzgado

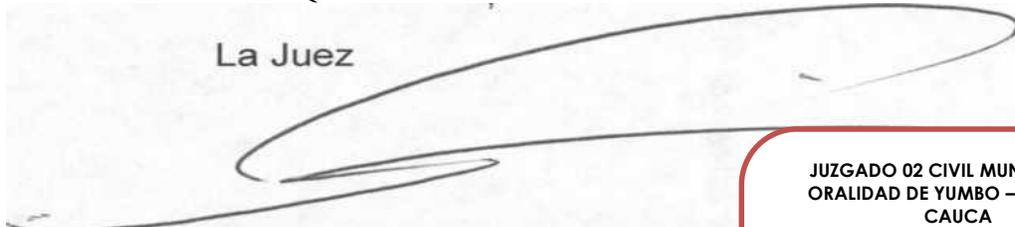
**D I S P O N E:**

1.- **REQUERIR** a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, para que se sirva allegar la certificación de notificación correspondiente a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., igualmente se le requiere para que notifique por aviso de que trata el articulo 292 ibidem, a la sociedad demandada INVERSIONES RODYVEL EN LIQUIDACION, pues la misma no se hizo presente a través de su representante legal en el juzgado para notificarse personalmente, por lo que la togada debe hacer la notificación de que trata el articulo 291 y 292 del C.G.P. remitiéndole a dicha sociedad la demanda junto con sus anexos, y el auto admisorio de la demanda y la reforma de la demanda en razón a que esta no se encuentra notificada.

2.- Una vez allegada dicha notificación se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Jenny Mayorga Enriquez

Ddo: Luis Mario Benalcazar

Sustanciación No. 374  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2022-00399-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

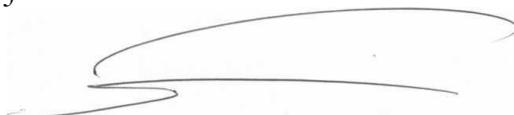
Se allega memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de JENNY PAOLA MAYORGA ENRIQUEZ.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA  
En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **MARZO 15 DE 2024.**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, MARZO CATORCE (14) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS  
DEMANDADO : ANTONIO CORDOBA MUÑOZ  
RADICADO : 768924003002-2023-00605-00  
Sustanciación Nro. : 376  
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTE (20) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID025) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante DRA. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN respecto al diligenciamiento de la notificación personal de que trata el Art. 08 de la ley 2213 de 2.022, se observa que se adjunto al mensaje de datos los archivos digitales correspondiente a la copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago dirigido al correo electrónico: - ancormu@hotmail.com - ANTONIO CORDOBA MUÑOZ – adscrito al extremo pasivo, por tal motivo el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO. REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante se sirva allegar nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 con las indicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CSECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,  
MARZO CATORCE (14) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : XIMENA ELVIRA OBANDO  
DEMANDADO : BRAYAN EFREN GARCIA BASANTE  
RADICADO : 768924003002-2023-00893-00  
Sustanciación Nro. : 375  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO CATORCE (14) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID019) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).SALOMON DORADO JARAMILLO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a BRAYAN EFREN GARCIA BASANTE con resultado negativo en la CARRERA 11 # 7-25 BARRIO URIBE DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA  
En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: MARZO 15 DE 2024.  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, MARZO 12 de 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 679

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No. 2024-00165-00

Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Marzo Doce de Dos Mil Veinticuatro

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOP. INVERCOOB** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARYELIS ALICIA CALDERON ESPINOSA Y MARIANA ANDREA FERRER ESPINOZA**, se observa que debe atemperar su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original por ello debe indicar como lo dice la norma en donde se encuentra el título base de ejecución. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

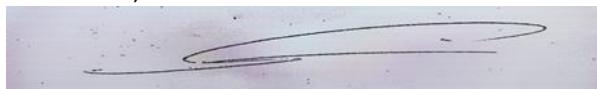
DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto.-

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.047</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 15 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**Art 245** inciso 2 del CGP “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”